✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

130
271

del Cavildo Anterior, y Añade que respecto q. en el tiempo presente todos los años se experimenta la escases de Vientos es de Dictamen para precaver los gastos que se pueden ocasionar de portes de llevarlo a Murcia, que se le pida al Cavallero Comisario de Gra. manifestandole todos estos motivos para que dé a la Ciudad, a lo menos, mil fanegas las que se tendran presentes para el descuento si el señor Ministro de Hacienda concediese las que se le han pedido, y que verificado esto se ponga promptamente en los molinos; y en quanto a la separacion que tiene echa no conformandose con la Ciudad en el particular de sujetar a los Panaderos a la mitad de la saca de lo que en el año pasado dixeron consumian respecto, a que ay muchas rasones en el presente para mucho maior consumo; y por que no se le exponga a faltar al Publico tan presiso alimento se protexta no le pare perjuicio; Suplica al Cavallero Corregidor Interino que preside mande se le dé testimonio para el efecto que le convenga ——— " ———

2.º Acuerdo

Y entendida dha separacion por esta Ciudad Dixo; Que aunque con la mas madura reflexion dexo sentado su Acuerdo que precede atendiendo a la protexta que se le hace, en caso de que faltase pan al Publico en consecuencia de su resolucion; y sin embargo de que mal podia llegar este caso quando la real Justicia tomaria la providencia mas promptta para su remedio; Acuerda; Que con intervencion de su Cavallero Diputado del Positto y orden de la Real Justicia se subministre por aora y sin perjuicio de lo que mas convenga en lo subsesivo la maior porcion de Arina que concideren consumible sin el menor fraude a los Panaderos; Pero como esta Providencia pueda ocasionar un exeso de saca irresistible a los cortos actuales enseres protexta que los daños y perjuicios que puedan originarse sean y se entiendan contra quien haya